



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 097 DE 18 ABR. 2024

()

“Por la cual se corrige un error en la Resolución 022 del 17 de enero de 2024”

LA DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, asumió la competencia para conocer y decidir sobre las solicitudes relacionadas con los programas de Sistemas Especiales de Importación - Exportación.

Que a través del Decreto 285 del 26 de febrero de 2020 el Gobierno Nacional estableció las disposiciones que rigen los Sistemas Especiales de Importación - Exportación y derogó los Decretos 2331 de 2001, 2099 y 2100, ambos de 2008.

Que mediante Resolución 1055 del 20 de octubre de 2020 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentó las disposiciones relativas a los Sistemas Especiales de Importación - Exportación contempladas en el Decreto 285 de 2020 y derogó la Resolución 1649 de 2016.

Que con Resolución 022 del 17 de enero de 2024 la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo modificó parcialmente el artículo 1° de la Resolución 283 del 14 de diciembre de 2018, a través de la cual se autorizó el programa de Sistemas Especiales de Importación - Exportación de Materias Primas e Insumos MP - 3545 a la sociedad PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S. - PROALCO S.A.S.

Que la Resolución 022 del 17 de enero de 2024 fue notificada el 12 de febrero de 2024, de manera electrónica, al buzón notificacion.proalco@bekaert.com autorizado por el Representante Legal de la sociedad PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S. - PROALCO S.A.S, con NIT 890.804.199-7, en el marco de lo previsto en los artículos 56, 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en la Resolución 022 del 17 de enero de 2024 se evidencia un error formal de digitación en el acápite “LUGAR Y CIUDAD DE UBICACIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS” toda vez que se adicionó la dirección: “(...) lote número 7 de la manzana 22 de la primera etapa A del condominio Parque Industrial Malambo S.A. “PRIMSA” ubicado en el kilómetro 3 de la vía que de Malambo conduce a Sabanagrande.”, siendo correcto el lote número siete (7) de la manzana veintidós (22) de la primera etapa A del condominio Parque Industrial Malambo S.A. “PIMSA”, de acuerdo con la Escritura Pública 916 de 2021 y, en consecuencia, se hace necesario realizar su corrección.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

Continuación de la resolución "Por la cual se corrige un error en la Resolución 022 del 17 de enero de 2024"

"Artículo 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que por su parte la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta del Consejo de Estado en Auto No. 25000-23-37-000-2014-00489-01 del 25 de octubre de 2017 estableció lo siguiente respecto de la facultad de la Administración dispuesta en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011:

"(...) La Sala anota que el artículo transcrito faculta a la Administración para corregir errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras (...)"

Que así mismo, frente a la corrección material del acto administrativo, la Doctrina ha señalado:

"La corrección material del acto se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación o transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción, ni modificación esencial del acto.

Es precisamente la situación prevista en el precitado artículo 45 del CPACA, procede a hacerse sin limitación temporal, pues esa norma autoriza que la corrección se puede hacer en cualquier tiempo.

Esa forma de modificación le corresponde hacerla a la autoridad que lo profirió, y se hará mediante acto que integre al que es objeto de la corrección, sin que reviva los términos para demandar este, ni sea necesario el consentimiento del o los interesados, pero si la notificación personal o la comunicación a los mismos del acto contentivo de la corrección. (...)¹"

Que en virtud del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que en orden de lo anterior y en aplicación del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es procedente corregir el error formal de digitación en el acápite "LUGAR Y CIUDAD DE UBICACIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS" del artículo 1 de la Resolución 022 del 17 de enero de 2024, que modificó el artículo 1° de la Resolución 283 del 14 de diciembre de 2018, a través de la cual se autorizó el programa de Sistemas Especiales de Importación – Exportación de Materias Primas e Insumos MP-3545 a la sociedad PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.

Que al tratarse de un error formal, la corrección que se efectúa a través del presente acto administrativo en ningún caso modifica el sentido material de la decisión adoptada a través de la Resolución 022 del 17 de enero de 2024, ni revive los términos legales para demandar el acto o modifica los plazos que hayan iniciado con su notificación para la interposición de recursos administrativos.

Que en mérito de lo expuesto,

¹ Berrocal Guerrero, Luis Enrique "Manual del Acto Administrativo" (Editorial ABC, 2016, Bogotá – Colombia, Séptima Edición (pp. 491)

Continuación de la resolución “Por la cual se corrige un error en la Resolución 022 del 17 de enero de 2024”

RESUELVE:

Artículo 1°: Corregir el artículo 1° de la Resolución 022 del 17 de enero de 2024, el cual quedará así:

“Artículo 1°: Modificar parcialmente el artículo 1° de la Resolución 283 del 14 de diciembre de 2018, en el acápite “LUGAR Y CIUDAD DE UBICACIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS”, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar un programa de Sistemas Especiales de Importación – Exportación de Materias Primas e Insumos MP a la sociedad PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S. – PROALCO S.A.S., con NIT 890.804.199-7, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, así:

PROGRAMA: **MP-3545 Importación temporal de Materias Primas e Insumos**

MODALIDAD: **Directa**

CARÁCTER DE LA IMPORTACIÓN: **Reembolsable**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: **2410: Industrias básicas de hierro y de acero**

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: **Autopista sur, kilometro 25 vía Sibaté, Zona Industrial Muña, portería 3, Sibaté - Cundinamarca**

CUPO DE IMPORTACIÓN: **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD851.145,47)**

LUGAR Y CIUDAD DE UBICACIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS: **Autopista sur, kilometro 25 vía Sibaté, Zona Industrial Muña, portería 3, Sibaté – Cundinamarca.**

Lote número siete (7) de la Manzana Veintidós (22) de la primera etapa A del condominio Parque Industrial Malambo S.A “PIMSA” ubicado en el kilómetro 3 de la vía que de Malambo conduce a Sabanagrande.

Artículo 2°: Los demás términos y aspectos contenidos en la Resolución 022 del 17 de enero de 2024 se mantendrán incólumes y en ningún caso la corrección de que trata el presente acto administrativo dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión en ella adoptada, ni revivirán términos legales.

Artículo 3°: Notificar la presente resolución de manera personal al señor FERNANDO ALBERTO MONTES BUENAVENTURA identificado con cédula de ciudadanía 93.394.166 Representante Legal de la sociedad PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S. – PROALCO S.A.S., con NIT 890.804.199-7, a la dirección física Autopista Sur Kilómetro 25 Vía Sibaté Zona Industrial Muña Port 3 – Sibaté – Cundinamarca, conforme al

Continuación de la resolución "Por la cual se corrige un error en la Resolución 022 del 17 de enero de 2024"

procedimiento establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4º: la presente resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 ABR. 2024

LA DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR

Eloisa F. de Deluque
ELOÍSA ROSARIO FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Proyectó: Gisella Fernanda Beltrán Zambrano.
Revisó: Martha Arcos Ordoñez.
Revisó: Luz Belén Fernández Álvarez.
Aprobó: Diana Marcela Pinzón Sierra.